



Resolución IB2A 2017-01

Mediante la cual se definen la composición financiera de los servicios prestados por CIPADE

A los 28 días del mes de abril de 2017, la Dirección Financiera del Centro de Investigación para la Participación y la Democracia -CIPADE- en cumplimiento de sus funciones legales, y del mandato de la Junta Directiva.

CONSIDERANDO:

1. La misión y visión del Centro de Investigación.
2. Que, en la operación de los servicios debe estar soportada en un estudio de gastos.
3. Que se debe garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales de CIPADE
4. Para la presente reglamentación se entenderá por "rubro" como: asignación presupuestal que busca organizar el activo corriente.

RESULEVE:

Artículo 1: Todo compromiso, operativo, no operativa y/o administrativo que implique un gasto, costo y/o inversión debe contar con el previo aval de la Dirección Financiera (CFO) que garantice la posibilidad real de CIPADE de cumplir dicho compromiso.

Parágrafo 1: Para tal fin todo compromiso futuro, operativo, no operativa y/o administrativo que implique un gasto, costo y/o inversión, debe contar con un presupuesto diseñado conjuntamente por la dirección encargada de la ejecución y la dirección financiera.

Artículo 3: Todos los presupuestos aprobados por la Dirección Financiera deberán ser archivados por la misma (de forma organizada y siguiendo el esquema de archivo designado y aprobado por la Dirección General). De igual forma debe ser enviada una copia a la dirección que corresponda la realización para que se ejecute.

Artículo 4: Crear el rubro de investigación y desarrollo, compuesto por la asignación mínima del 10% del total del valor de venta de los servicios prestados por CIPADE. Tiene como fin financiar el diseño de nuevos proyectos y la investigación en los temas de interés del Centro de Investigación.

Artículo 5: Crear el rubro de ahorro, compuesto por la asignación del 5% del total del valor de venta de los servicios prestados de CIPADE. Esta tiene como fin servir de respaldo financiero (contrapartidas, gastos inesperados, pago de cuentas a



espera de cuentas por cobrar, entre otras) en la operación y/o administración de CIPADE.

Parágrafo 1: la Asamblea General debe reglamentar la concentración y ejecución de este rubro.

Artículo 6: Crear el rubro de administración, compuesto por la asignación de mínimo el 5% del total del valor de venta de los servicios prestados por CIPADE. Tiene como fin cubrir los costos y gastos administrativos.

Artículo 7: Crear el rubro de ejecución, compuesto por un valor mínimo del 60 % del total del valor de venta de cada servicio prestado por CIPADE. Tiene como fin financiar la ejecución, realización y prestación de los servicios que sean contratados con CIPADE.

Parágrafo: El pago de obligaciones tributarias relacionados con la prestación de servicios deben ser asumidas por el rubro de ejecución.

Artículo 8: crear el rubro de responsabilidad compuesto por el valor restante después de haber asignado los valores de los rubros anteriores, del total del valor de venta de cada uno de los servicios prestados por CIPADE cuyo propósito es apoyar las iniciativas no compensadas de CIPADE.

Artículo 9: La composición de los presupuestos de servicios prestados por CIPADE debe contemplar los siguientes porcentajes mínimos y máximos

Causación	Destino	Porcentaje
Exedentes	Responsabilidad	No determinado
Diseño	Ahorro	5%-10%
Diseño	Investigación y Desarrollo	10%-15%
Administración	Administración	5%-25%
Ejecución	Ejecución	60%-80%

Artículo 10: Los valores finales asignados a cada servicio deben contemplar las tasas contempladas en el artículo 9 así como las obligaciones tributarias como se considera en el artículo 7 de la presente resolución.

Artículo 11: Las cotizaciones solicitadas a CIPADE sobre sus servicios y los presupuestos de inicio de los mismos, deben contener únicamente el valor final por servicio. En la entrega final del proyecto, el presupuesto real de ejecución debe contemplar, cada uno de los gastos y costos discriminados, y los rubros por causación y no por destino.

Artículo 12: CIPADE podrá subsidiar la prestación de servicios con recursos propios siempre y cuando los mismos sean reales y existan con anterioridad a la prestación del servicio subsidiado.



Parágrafo 1: CIPADE no puede comprometer vigencias futuras para subsidiar los servicios que presta.

Artículo 13: el CFO en común acuerdo con el COO y el CEO podrán modificar los porcentajes de asignación durante el proyecto, siempre y cuando no superen los valores maximos definidos en el articulo 9 de esta resolucion y si lo consideran conveniente, en los casos en que:

- A. Existan dificultades extremas, no previstas, o sobrevinientes en la ejecución de un proyecto.
- B. El valor del contrato sea igual o superior al total de los ingresos de CIPADE en la vigencia inmediatamente anterior.
- C. El contrato representa menos del 5% del total de los ingresos de CIPADE en la vigencia inmediatamente anterior.
- D. Lo consideren necesario previa aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 14: la asignación de beneficios finales como resultado de las actividades de CIPADE en los distintos rubros debe ser aprobada por la Asamblea General.

Artículo 15: los rubros creados mediante la presente resolución tienen como objetivo organizar los recursos del Centro de Investigación con el fin de garantizar su debida reinversión, como lo estipula la ley. Por lo tanto, en ningún caso pueden ser asumidos como "utilidades" o fondos libres de inversión, por lo tanto ninguno de los órganos de dirección administración u operación de CIPADE puede trasgredir su finalidad.

Artículo 16: la asamblea General podrá reasignar los fondos entre los distintos rubros.

Cúmplase. Firmado a los 28 días del mes de abril de 2017.

DIEGO GILBERTO SUAREZ BERNAL
C.C. 1014223235

Presidente Centro de Investigación para la Participación y la Democracia
-CIPADE-